



CIRCULAR N° 000005

PARA: ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRICTAL Y MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, EMPRESAS PARTICULARES Y SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, RESPONSABLES DEL PAGO DE PENSIONES DE JUBILACION O VEJEZ, INVALIDEZ, SUSTITUCIÓN O SOBREVIVIENTES, DE INCAPACIDAD PERMANENTE O PARCIAL Y COMPARTIDA.

DE: MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REF.: REAJUSTE ANUAL DE PENSIONES

FECHA: 22 FEB. 2000

Con el objeto de hacer claridad sobre los reajustes pensionales que se deben efectuar en el presente año, este Despacho se permite precisar lo siguiente:

EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) CERTIFICADO POR EL DANE PARA EL AÑO 1999 FUE DEL 9.23% Y EL INCREMENTO DEL SALARIO MINIMO LEGAL PARA EL AÑO 2000 FUE DEL 10.0% (DECRETO 2647 DE DICIEMBRE 23 DE 1999)

Lo anterior significa que para el año 2000, los reajustes pensionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 100 de 1993, se realizarán de la siguiente manera:

- a) PARA PENSIONES CUYO MONTO MENSUAL SEA IGUAL AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE EN 1999, EL REAJUSTE ES DEL 10.0%
- b) PARA PENSIONES SUPERIORES AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE EN 1999, EL REAJUSTE ES EL DEL IPC, ES DECIR, EL 9.23%

Cordialmente,

*Gina Magnolia Riaño Barón*

GINA MAGNOLIA RIAÑO BARON

LVdeMclaudia